Nómina detallada por concepto
ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR
PROVISIONES
Periodo: 04/04/2024 - 03/05/2024

Datos empleados			Ingresos	
Nombre	Identificación	No contrato	Sueldo	Provisiones
LISYANY MARLY MELENDEZ PEREZ	6447479	6447479-1	606.666,67	546.000,00
BETANIA YUSEPINA MARRERO HERNANDEZ	6555114	6555114-2	1.300.000,00	1.170.000,00
MAYERLING DEL VALLE GUEVARA FIGUERA	6822764	6822764	390.000,00	351.000,00
JACKELIN SALAMANCA AGUIRRE	22801329	22801329-2	1.300.000,00	1.170.000,00
SANDRA ROSA ISAZA AGUDELO	24694967	24694967-1	1.300.000,00	1.170.000,00
CLAUDIA NAYIB HERRERA ORTIZ	42110477	42110477-2	1.300.000,00	1.170.000,00
YINA LICETH GIRALDO OROZCO	42134696	42134696-2	130.000,00	117.000,00
JESSICA ALEJANDRA MORALES PALECHOR	42157240	42157240-1	910.000,00	819.000,00
MARTHA LUCIA RIOS VALENCIA	42921522	42921522	1.170.000,00	1.053.000,00
Elvia Helena Pachon Muriel	52290337	52290337-2	1.465.053,00	1.318.547,70
Abundio Gonzalez Serrato	93420706	93420706-2	1.300.000,00	1.170.000,00
SOFIA LADINO MARIN	1002595050	1002595050	244.175,50	219.757,95
IVAN MAURICIO MORALES GOMEZ	1007221114	1007221114-2	1.465.053,00	1.318.547,70
YULI MARCELA ROMAN ESPINOSA	1088005334	1088005334	693.333,33	624.000,00
YASMIN GUTIERREZ SOLER	1088017886	1088017886	1.220.877,50	1.098.789,75
LEIDY DAHIANA GUEVARA VILLA	1088290412	1088290412	390.680,80	351.612,72
Daniela Gonzalez Trejos	1088334616	1088334616-2	1.465.053,00	1.318.547,70
LUISA FERNANDA GIL MORALES	1088336172	1088336172-1	1.300.000,00	1.170.000,00
ESTEFANIA ARIAS LOAIZA	1093226908	1093226908-2	1.074.372,20	966.934,98
Nini Yojana Martinez Guerrero	1127668990	1127668990-2	1.300.000,00	1.170.000,00
TOTAL			**20.325.265,00**	**18.292.738,50**

Powered by CamScanner

Nómina detallada por concepto
ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR
Nómina: ABRIL A MAYO
Periodo: 04/04/2024 - 03/05/2024

Datos empleados			Ingresos			Deducciones			
Nombre	Identificación	No contrato	Sueldo	Auxilio de transporte	Total Ingresos	Fondo de salud	Fondo de pensión	Total deducciones	Neto a Pagar
LISYANY MARLY MELENDEZ PEREZ	6447479	6447479-1	606.666,67	75.600,00	682.266,67	24.266,67	24.266,67	48.533,34	633.733,33
BETANIA YUSEPINA MARRERO HERNANDEZ	6555114	6555114-2	1.300.000,00	162.000,00	1.462.000,00	52.000,00	52.000,00	104.000,00	1.358.000,00
MAYERLING DEL VALLE GUEVARA FIGUERA	6822764	6822764	390.000,00	48.600,00	438.600,00	15.600,00	15.600,00	31.200,00	407.400,00
JACKELIN SALAMANCA AGUIRRE	22801329	22801329-2	1.300.000,00	162.000,00	1.462.000,00	52.000,00	52.000,00	104.000,00	1.358.000,00
SANDRA ROSA ISAZA AGUDELO	24694967	24694967-1	1.300.000,00	162.000,00	1.462.000,00	52.000,00	52.000,00	104.000,00	1.358.000,00
CLAUDIA NAYIB HERRERA ORTIZ	42110477	42110477-2	1.300.000,00	162.000,00	1.462.000,00	52.000,00	52.000,00	104.000,00	1.358.000,00
JESSICA ALEJANDRA MORALES PALECHOR	42157240	42157240-1	910.000,00	113.400,00	1.023.400,00	36.400,00	36.400,00	72.800,00	950.600,00
MARTHA LUCIA RIOS VALENCIA	42921522	42921522	1.170.000,00	145.800,00	1.315.800,00	46.800,00	46.800,00	93.600,00	1.222.200,00
Elvia Helena Pachon Muriel	52290337	52290337-2	1.465.053,00	162.000,00	1.627.053,00	58.602,12	58.602,12	117.204,24	1.509.848,76
Abundio Gonzalez Serrato	93420706	93420706-2	1.300.000,00	162.000,00	1.462.000,00	52.000,00	52.000,00	104.000,00	1.358.000,00
SOFIA LADINO MARIN	1002595050	1002595050	244.175,50	27.000,00	271.175,50	9.767,02	9.767,02	19.534,04	251.641,46
IVAN MAURICIO MORALES GOMEZ	1007221114	1007221114-2	1.465.053,00	162.000,00	1.627.053,00	58.602,12	58.602,12	117.204,24	1.509.848,76
YULI MARCELA ROMAN ESPINOSA	1088005334	1088005334	693.333,33	86.400,00	779.733,33	27.733,33	27.733,33	55.466,66	724.266,67
YASMIN GUTIERREZ SOLER	1088017886	1088017886	1.220.877,50	135.000,00	1.355.877,50	48.835,10	48.835,10	97.670,20	1.258.207,30
LEIDY DAHIANA GUEVARA VILLA	1088290412	1088290412	390.680,80	43.200,00	433.880,80	15.627,23	15.627,23	31.254,46	402.626,34
Daniela Gonzalez Trejos	1088334616	1088334616-2	1.465.053,00	162.000,00	1.627.053,00	58.602,12	58.602,12	117.204,24	1.509.848,76
LUISA FERNANDA GIL MORALES	1088336172	1088336172-1	1.300.000,00	162.000,00	1.462.000,00	52.000,00	52.000,00	104.000,00	1.358.000,00
ESTEFANIA ARIAS LOAIZA	1093226908	1093226908-2	1.074.372,20	118.800,00	1.193.172,20	42.974,89	42.974,89	85.949,78	1.107.222,42
Nini Yojana Martinez Guerrero	1127668990	1127668990-2	1.300.000,00	162.000,00	1.462.000,00	52.000,00	52.000,00	104.000,00	1.358.000,00

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14988734236

(415)7707212489984(8020) 000001498873423 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 8 8 2 6 8 1 0 4	1	Impuestos y Aduanas de Pereira 1 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión iliquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 8 8 2 6 8 1 0 4	2 0 0 7 0 5 2 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Risaralda 6 6	Pereira 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ALZATE	SANCHEZ	TIFANNY	FAISSURY

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Risaralda 6 6	Dosquebradas 1 7 0

41. Dirección principal: TV 242527

42. Correo electrónico: tifanny1510@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 5 1 4 0 3 2 6	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 9 2	2 0 2 1 0 2 0 1				4 1 2 3	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4 9																									

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros		Exportadores					
54. Código	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
				57. Modo			
				58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☐ 60. No. de Folios: 61. Fecha:

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada

984. Nombre

985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 07-03-2024 09:15:58AM

EN TRAMITE DOCUMENTO SIN COSTO

Powered by CamScanner

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

CACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	16540330
ZÓN SOCIAL:		NEY HOLMES ORTEGA CHAMORRO	
SPIO:	PEREIRA	DEPARTAMENTO:	RISARALDA
	BPROVIDENCIA CALLE 21 20-34	TELÉFONO:	1000000
ITE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
ESENTACIÓN:	ÚNICO		
KONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		4552299195	TIPO DE PLANILLA:		N-CORRECCIONES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	abril AÑO 2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES abril AÑO	2024
DÍAS DE MORA:		7			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/05/16	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9998697705
NÚMERO DE LA PLANILLA ASOCIADA:		4542304395	FECHA DE PAGO DE LA PLANILLA ASOCIADA:		2024/04/08

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA	No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230201- PROTECCION	1	$ 906.200	$ 0	$ 0	$ 38.600	$ 38.600	$ 5.200	$ 600	$ 983.400	$ 5.800	$ 989.200
									$ 983.400	$ 5.800	$ 989.200

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS018-S.O.S.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 708.000	$ 0	$ 4.000	$ 0	$ 708.000	$ 4.000	$ 0	$ 712.000
												$ 708.000	$ 4.000	$ 0	$ 712.000

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-25-COLMENA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 138.000	$ 138.000	$ 800	$ 0	$ 138.800
								$ 138.000	$ 800	$ 0	$ 138.800

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Yuli Marcela Román Espinosa**, con dirección Mz 3 Casa 5 Portal de san Juaquin– Colombia. Como Cuidadora, con un salario de 1.300.000 + Auxilio de Transporte, pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 15 de Abril de 2024; hasta el 03 de septiembre de 2024; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, por obra o labor contratada en turnos rotativos de 8 horas de lunes a sábado.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Powered by CamScanner



Quinta. Funciones del empleado: Apoyar a la auxiliar de enfermería en el suministro de medicamentos a los adultos mayores, apoyar en la asistencia en la higiene personal (baños, cepillado, arreglo de uñas,) a los adultos mayores que lo requieran, asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran, fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor, brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores, realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones establecidas por el médicas o de los profesionales idóneos, realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes, bridar acompañamiento al adulto mayor en gestiones en salud, motivar a los adultos mayores en la realización de actividades ocupacionales o e actividad física, ayudar en la movilidad del adulto mayor, mantener en buenas condiciones de presentación y de auto imagen al adulto mayor, mantener en buenas condiciones los equipos de ayudas técnicas de los adultos mayores, hacer buen uso de los elementos e insumos brindados para e cumplimiento de sus funciones, hacer uso permanente de los elementos de bioseguridad y uniforme establecido para la realización de su labor, participar de las capacitaciones programadas por el jefe inmediato o la dirección de la entidad, informar cualquier anomalía a su jefe inmediato

Sexta. Funciones del trabajador: Suministro de medicamentos a los adultos mayores, asistir en la higiene personal a los adultos mayores que lo requieran, asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran, fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor, brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores, realizar de forma periódica la toma de signos vitales en los adultos mayores, realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones médicas o de los profesionales idóneos, realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes, ejecutar las acciones en salud que establezcan según el plan trabajo, brindar los primeros auxilios y/o atención cuando la situación así lo requiera, trabajar de forma articulada con el resto del equipo de trabajo, asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo.

Séptima. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente.

Octava. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Novena. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Decima. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 7 vía Armenia finca las 2MM –
cel.: 3053073408
Email – elabuelodivinopastor@live.com

Powered by CamScanner

perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Decima Primera. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima Segunda. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 15 días del mes de abril del año 2024.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abueno Divino Pastor

Yuli Marcela Román Espinosa
Ced: 1.088.005.334
Cuidador

Powered by CamScanner



CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Mayerling Guevara Figuera,** con dirección Kilometro 7 Vía Armenia la Casona – Colombia. Como Cuidador, con un salario de 1.300.000 + Auxilio de Transporte, pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 22 de abril de 2024; hasta el 03 de septiembre de 2024; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, por obra o labor contratada en turnos rotativos de 8 horas de lunes a sábado.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Powered by CamScanner



Quinta. Funciones del empleado: Apoyar a la auxiliar de enfermería en el suministro de medicamentos a los adultos mayores, apoyar en la asistencia en la higiene personal (baños, cepillado, arreglo de uñas,) a los adultos mayores que lo requieran, asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran, fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor, brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores, realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones establecidas por el médicas o de los profesionales idóneos, realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes, bridar acompañamiento al adulto mayor en gestiones en salud, motivar a los adultos mayores en la realización de actividades ocupacionales o e actividad física, ayudar en la movilidad del adulto mayor, mantener en buenas condiciones de presentación y de auto imagen al adulto mayor, mantener en buenas condiciones los equipos de ayudas técnicas de los adultos mayores, hacer buen uso de los elementos e insumos brindados para e cumplimiento de sus funciones, hacer uso permanente de los elementos de bioseguridad y uniforme establecido para la realización de su labor, participar de las capacitaciones programadas por el jefe inmediato o la dirección de la entidad, informar cualquier anomalía a su jefe inmediato

Sexta. Funciones del trabajador: Suministro de medicamentos a los adultos mayores, asistir en la higiene personal a los adultos mayores que lo requieran, asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran, fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor, brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores, realizar de forma periódica la toma de signos vitales en los adultos mayores, realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones médicas o de los profesionales idóneos, realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes, ejecutar las acciones en salud que establezcan según el plan trabajo, brindar los primeros auxilios y/o atención cuando la situación así lo requiera, trabajar de forma articulada con el resto del equipo de trabajo, asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo.

Séptima. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente.

Octava. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Novena. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Decima. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen

Powered by CamScanner

perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

Decima Primera. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima Segunda. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 22 días del mes de abril del año 2024.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abueno Divino Pastor

Mayerling Guevara Figuera
PPT 6822764
Cuidador

Powered by CamScanner



CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Leidy Dahiana Guevara Villa**, con dirección Kilometro 10 vía armenia vereda cantamonos – Colombia. Como Auxiliar de enfermería, con un salario de 1.465.053 + Auxilio de Transporte, pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 23 de abril de 2024; hasta el 03 de septiembre de 2024; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, por obra o labor contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Powered by CamScanner



Quinta. Funciones del trabajador: Suministro de medicamentos a los adultos mayores, asistir en la higiene personal a los adultos mayores que lo requieran, asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran, fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor, brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores, realizar de forma periódica la toma de signos vitales en los adultos mayores, realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones médicas o de los profesionales idóneos, realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes, ejecutar las acciones en salud que establezcan según el plan trabajo, brindar los primeros auxilios y/o atención cuando la situación así lo requiera, trabajar de forma articulada con el resto del equipo de trabajo, asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo.

Sexta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Novena. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima Primera. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Email – elabuelodivinopastor@live.com

Powered by CamScanner



Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 23 días del mes de abril del año 2024.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abueno Divino Pastor

Leidy Dahiana Guevara Villa
ced: 1.088.290.412
Auxiliar de Enfermería

Powered by CamScanner



CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Yasmin Gutiérrez Soler**, con dirección Ms 1 Casa Los Pino Cuba – Colombia. Como Auxiliar de enfermería, con un salario de 1.465.053 + Auxilio de Transporte, pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 06 de abril de 2024; hasta el 03 de septiembre de 2024; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, por obra o labor contratada.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Quinta. Funciones del trabajador: Suministro de medicamentos a los adultos mayores, asistir en la

Powered by CamScanner



higiene personal a los adultos mayores que lo requieran, asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran, fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor, brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores, realizar de forma periódica la toma de signos vitales en los adultos mayores, realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones médicas o de los profesionales idóneos, realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes, ejecutar las acciones en salud que establezcan según el plan trabajo, brindar los primeros auxilios y/o atención cuando la situación así lo requiera, trabajar de forma articulada con el resto del equipo de trabajo, asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo.

Sexta. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente.

Séptima. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Octava. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Novena. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima Primera. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Powered by CamScanner



Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 06 días del mes de abril del año 2024.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abueno Divino Pastor

Yasmin Gutiérrez Soler
ced: 1.088.017.886
Auxiliar de Enfermería

Sede I. Km 10 vía Armenia finca Santa María – cel.: 311-7992225. Sede II. Km 7 vía Armenia finca las 2MM
cel.: 3053073408
Email – elabuelodivinopastor@live.com

Powered by CamScanner



CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre **Hogar del Abuelo Divino Pastor** con domicilio en Km. 10 vía Armenia vereda Guacarí – Finca Santa María, y **Martha Lucia Ríos Valencia,** con dirección Cra 15ª # 57-16 Ps 2 Santa Teresita – Colombia. Como Manipuladora de aliementos, con un salario de 1.300.000 + Auxilio de Transporte, pagado por 30 días labor con fecha de iniciación de labores el 04 de abril de 2024; hasta el 03 de septiembre de 2024; en la asociación Hogar del Abuelo Divino Pastor en la ciudad de Pereira, por obra o labor contratada en turnos rotativos de 8 horas de lunes a sábado.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Segunda. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos, o días semanales; de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

Tercera. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Powered by CamScanner



Quinta. Funciones del empleado: Cumplir con los aspectos misionales de la entidad_en el área específica de manipulación de alimentos para este servicio, trabajar de forma articulada e interdisciplinaria en las acciones con el equipo de trabajo, asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo, realizar un adecuado proceso de aseo (lavado y desinfección) en general de indumentaria de uso personal, menaje, maquinaria e infraestructura, realizar un adecuado almacenamiento y conservación de los productos con los cuales se producirá los servicios, realizar un adecuado alistamiento de productos con los cuales se producirán los servicios, llevar a cabo un adecuado proceso de preliminares, con los cuales se producirá los servicios, llevar a cabo una adecuada preparación de los alimentos según la normatividad existente para el fin, seguir las recomendaciones que la profesional en nutrición indique, verificar fechas de vencimiento y semaforizar los alimentos y las condiciones de los alimentos de la alacena, llevar a cabo un registro de todos los procesos seguidos en esta área de producción, hacer uso permanente y de manera adecuada los elementos de protección y bioseguridad, participar de manera activa de las capacitaciones que programen la institución.

Sexta. Funciones del trabajador: Suministro de medicamentos a los adultos mayores, asistir en la higiene personal a los adultos mayores que lo requieran, asistir en alimentación a los adultos mayores que lo requieran, fomentar las actividades de la vida diaria en el adulto mayor, brindar cuidados en salud que requieran los adultos mayores, realizar de forma periódica la toma de signos vitales en los adultos mayores, realizar los seguimientos de salud acorde a las recomendaciones médicas o de los profesionales idóneos, realizar las respectivas gestiones para la atención en salud el adulto mayor ante las diferentes entidades correspondientes, ejecutar las acciones en salud que establezcan según el plan trabajo, brindar los primeros auxilios y/o atención cuando la situación así lo requiera, trabajar de forma articulada con el resto del equipo de trabajo, asistir a las capacitaciones y reuniones que requieran para el buen desempeño del cargo.

Séptima. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra (o labor contratada), según se determinó anteriormente.

Octava. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Novena. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Powered by CamScanner



Decima. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Decima Primera. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Décima Segunda. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares, en el municipio de Pereira, a los 04 días del mes de abril del año 2024.

Rosalba Pérez González
Ced: 34.040.187
Representante legal
Hogar del Abueno Divino Pastor

Martha Lucia Ríos Valencia
céd: 41.921.522
Manipuladora de Alimentos

Powered by CamScanner